



VISTO:

La Resolución HCD 482/2018, por la cual se aprobó la creación de la Comisión de Seguimiento de la Carrera de Licenciatura en Biotecnología (CSLB);

CONSIDERANDO:

Que es necesario proveer de un instrumento de funcionamiento para esta comisión;

Lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento de esta Facultad;

EI H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Seguimiento de la Carrera de Licenciatura en Biotecnología (CSLB), que como Anexo acompaña la presente resolución.

Artículo 2º: Protocolícese. Inclúyase en el Digesto Electrónico de la UNC. Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS A CATORCE DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

RESOLUCIÓN N°:
VGM/cc

1249

Prof. Dra. SILVIA G. CORREA
SECRETARIA GENERAL
Facultad de Ciencias Químicas - UNC



Prof. Dr. MARCELO M. MARISCAL
VICEDECANO
Facultad de Ciencias Químicas - UNC



ANEXO (de la Res. HCD **1249**/18)

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN BIOTECNOLOGÍA

I - DE SUS OBJETIVOS

Artículo 1º: La Comisión de Seguimiento de la Carrera de Licenciatura en Biotecnología (CSLB) está concebida como un espacio de análisis estratégico y soporte funcional para coordinar y evaluar el desarrollo de la Carrera de Licenciatura en Biotecnología.

II - DE SU ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN

Artículo 2º: La CSLB estará integrada por representantes de los Departamentos Académicos involucrados en el dictado de la Licenciatura en Biotecnología y sus integrantes serán designados por el Honorable Consejo Directivo (HCD). También la integrarán los docentes a cargo de la Dirección y Dirección Alternativa de la Carrera, quienes actuarán como Coordinadores de la misma.

Artículo 3º: Los miembros de la CSLB, a excepción de las autoridades de la carrera, durarán 2 (dos) años en sus funciones, sin impedimento que puedan ser designados nuevamente en esta función.

III - DE SUS FUNCIONES

Artículo 4º: Son funciones específicas de la CSLB:

-Realizar un análisis pormenorizado del cumplimiento del plan de estudios 2018 de la carrera y de los problemas y situaciones que surgieran desde su implementación.

-Proponer todos aquellos cambios y mejoras que permitan un mejor cursado de la carrera, y facilite el ingreso, permanencia y egreso de sus estudiantes.



IV - DE SU OPERATORIA

Artículo 5º: La CSLB deberá mantener reuniones periódicas, convocadas y dirigidas por los coordinadores de la CSLB. Estas reuniones podrán tener las siguientes modalidades:

- Ordinarias, las que deberán ser convocadas por escrito, al menos una vez cada 3 (tres) meses.
- Extraordinarias, las que se llevarán a cabo si son consideradas como necesarias, por al menos dos tercios de los miembros de la CSLB o por razones fundamentadas por los Coordinadores de la CSLB. La solicitud inicial podrá emanar de cualquier miembro de la CSLB, mediante nota dirigida a la Dirección de la Carrera, desde donde se consultará a los demás integrantes.

Artículo 6º: La CSLB podrá sesionar con la presencia de sus coordinadores y al menos con la mitad de los miembros. Cuando el número de miembros presentes sea menor a $2/3$ (dos tercios), las decisiones deberán ser aprobadas por unanimidad. Si el número de miembros presentes es mayor o igual a $2/3$ (dos tercios), las decisiones podrán ser aprobadas por simple mayoría.

Artículo 7º: Se deberá dejar registro de la asistencia de sus integrantes y de lo tratado en las reuniones ordinarias y extraordinarias a través de la redacción de un acta, que será firmada por los miembros de la CSLB en la reunión siguiente a la de la fecha del acta respectiva. A tales efectos, en cada reunión ordinaria y extraordinaria se designará a un miembro de la CSLB para que actúe como secretario de la misma, guarde registro de lo tratado y redacte el acta respectiva.
